

RES. 1562/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0000185, Ent. N° 2443/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 3/2016 convocada para la prestación del servicio de vigilancia en la jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 09114/2016 de fecha 16/12/016, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación de la licitación a la empresa CONVI S.A, por un precio la hora hombre diurna de \$ 215,94 y \$ 259,13 la hora operario nocturna, en ambos casos IVA incluido, por el plazo de dos años, prorrogable a criterio de la Administración por los años siguientes hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que en sesión de fecha 18/01/17, este Tribunal observó el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones, no se ajustaba a lo dispuesto por los artículos 48 literal. C) y 68 inciso 3 del T.O.C.A.F., en tanto no se indicaban pautas objetivas para asignar los puntajes a las ofertas en cada uno de los factores, y solo se fijaban porcentajes máximos;

3) que por Resolución N° 01914/17 de fecha 15/03/17, el Intendente reiteró el gasto, y este Tribunal por Resolución No.1365/17 de fecha 4 de mayo de 2017 mantuvo la observación;

4) que el Intendente, por Resolución No. 01331/2019 de fecha 8 de febrero de 2019, dispuso prorrogar ad referendum de la intervención de este Tribunal, la contratación de referencia con la empresa CONVI S.A., por el período de un año;

5) que, por Resolución N° 938/2019 adoptada en Sesión de fecha 10 de abril de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto en virtud de derivar de un procedimiento cuyo gasto fuera observado por motivos de índole legal, y por contar con principio de ejecución (artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica);

6) que reiterado el gasto, por Resolución N° 4018/2019 del Intendente, de fecha 09 de mayo de 2019, este Tribunal acordó en Sesión de fecha 31 de julio de 2019, por Resolución N° 1793/2019, mantener la observación formulada, dando cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;

7) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 3647/2020, de fecha 03 de julio de 2020, por la cual se dispone una nueva prórroga, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, de la contratación de referencia hasta la finalización del actual periodo de Gobierno;

8) que con fecha 06 de julio de 2020, se informó que las sumas de \$ 5:400.000 y \$ 1.550.000 correspondientes al período 01/01/2020 – 25/11/2020 se cargaron al rubro 01530005310-5291000, contando con disponibilidad a dicha fecha;

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado, que la afecta;

2) que teniendo en cuenta el informe contable de fecha 06 de julio de 2020 (Resultando 8)), y que la suma allí indicada corresponde al periodo enero a noviembre de 2020, surge que se cuenta con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la totalidad del gasto emergente de la prórroga dispuesta;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Discorde. En primer lugar porque es inadmisibles que el “principio de ejecución” irradie en una prórroga. En segundo lugar porque no hay principio de ejecución”.